

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

*Se imparten en los propios Colegios
Casi 200 abogados aprenden
euskera en el País Vasco*



Entrevista

Secretario del Tribunal Económico
Administrativo Foral

*Aclaraciones sobre el Síndrome de
Alineación Parental*

*La defensa de los extranjeros en los
procedimientos penales*

*Buscando un valor "real"
desesperadamente*

Jornada de Mediación Penal

*¿Se puede revisar el ordenador de los
empleados?*



SENTENCIAS

COMISIONES

COMENTARIOS

ENTREVISTAS

ACTUALIDAD

BREVES.....

- 04 Entrevista. Fernando López de Tejada. Secretario del Tribunal Económico Administrativo Foral.
- 09 La Comisión de Familia se entrevista con la Magistrada Eva Cerón.
- 10 Aclaraciones sobre el "SAP": Síndrome de Alineación Parental
- 12 Circular para los abogados adscritos en el Turno Penal de Oficio.
- 14 La defensa de los extranjeros en los procedimientos penales.
- 16 Buscando un valor "real" desesperadamente.
- 18 Doscientos abogados aprenden euskara.
- 20 Modificación en la tramitación de los expedientes referentes a delitos contra la Seguridad del Tráfico.
- 21 Jornada de Mediación Penal.
- 22 La ley 1/2008 de 8 de febrero de Mediación Familiar.
- 24 ¿Se puede revisar el ordenador de los empleados?
- 27 Registro Colegial de Asociaciones Profesionales.
- 28 La Mutualidad al día.
- 30 Primer año de funcionamiento de JUSTIZIASIP y JUSTIZIASID.
- 32 Cine y Derecho. Página en blanco.
- 34 Liburuak

**Edita:**

Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Coordinación: Donato Castaño

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.

Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Fernando López de Tejada, Secretario del Tribunal Económico Administrativo Foral

Queremos que la gente conozca más esta institución de servicio público.

Fernando López de Tejada ejerce de Secretario del Tribunal Administrativo Foral desde hace más de 15 años. Pero como él nos puntualiza nada más aceptar la invitación para ser entrevistado “no es de mí de quien hay que hablar, sino de la Institución que represento y que debería ser más conocida por el gran público, que en muchos casos no nos conoce”.

Está claro que nos ceñiremos exclusivamente al tema, pero no sin antes agradecer la disposición de este abogado donostiarra, para explicarnos la realidad de un Tribunal, que ciertamente, no es muy conocido.

¿Me puede explicar brevemente qué es el Tribunal Económico Administrativo Foral?

Fundamentalmente es el encargado de revisar los actos dictados por la Hacienda Foral de aplicación y recaudación de los tributos, de las sanciones tributarias, y, además, de los actos de recaudación de los ingresos públicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, amén de otras competencias que vienen reguladas por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

¿Cuál es el origen de este Tribunal?

Con las transferencias derivadas de la aprobación de la primera Ley de Concerto Económico, es justo cuando se constituye el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Guipúzcoa a semejanza de los tribunales económicos administrativos del Estado. Aunque nosotros, a diferencia, actuamos en única instancia, es decir, no tenemos un órgano superior de revisión por lo que nos constituimos en la última instancia administrativa anterior a la Jurisdicción Contenciosa. En la organización de la administración tributaria del Estado los tribunales económicos administrativos se estructuran en dos instancias: “Regional” y “Central”.

¿Y de quién depende este Tribunal?

Depende directamente del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas. El Tribunal Económico Administrativo Foral no forma parte de las grandes direcciones de la Hacienda Foral aunque el Presidente del Tribunal Económico Administrativo Foral tiene rango asimilado a Director, pero repito no forma parte de las tres grandes direcciones (Hacienda, Política Fiscal y Finanzas y Presupuestos) que conforman junto

con el Tribunal el gran organigrama del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Ahora que sabemos qué es y de quién depende ¿Cómo se formaliza una reclamación?

La única forma, actualmente, en la que se puede establecer una reclamación económico-administrativa es por escrito. Nosotros actuamos siempre a instancia del interesado. Si bien, tenemos que decir que somos un órgano de revisión, lo somos siempre a instancia de parte. No somos un órgano de revisión de oficio, es decir, haciendo un símil si en una fábrica hay unos controles de calidad de la producción, que son estables, constantes y se hacen a instancias de otros principios como puede ser calidad, seguridad... en nuestro caso revisamos con lo cual podemos mejorar la calidad de la prestación genérica de Hacienda frente al contribuyente pero no lo haremos de oficio, sino a instancia de parte. ¿Cómo se interpone una reclamación? Por escrito a instancia de parte ¿contra que o quien se recurre? Normalmente se recurre cualquiera de los actos de aplicación de los tributos de Hacienda o las sanciones o los actos administrativos de recaudación que recibe el contribuyente. Contra estos actos el contribuyente tiene posibilidad de recurrir. La última instancia es el Tribunal Económico Administrativo Foral que agota la vía administrativa, es decir, que una vez se pronuncia este Tribunal no cabe otra revisión en vía administrativa ordinaria. El siguiente paso sería el Contencioso Administrativo para poder continuar con el litigio.

Actuáis a instancia de parte pero cuando la Diputación saca una norma ¿la revisáis?

No. Nosotros no somos el órgano competente para revisar o determinar si una normativa es correcta o no en términos de legalidad. Nuestra labor se limita a aplicar correctamente la normativa existente. No cuestionamos ni anulamos normativas que bien hayan sido promulgadas por las Junta Generales o por la propia Diputación Foral.

¿Cuál es el proceso normal de una reclamación?

En cuanto se recibe un escrito –que se puede presentar en cualquiera de los registros que tiene la Diputación Foral de Gipuzkoa o en el propio Tribunal– pasa a registrarse automáticamente

camente y se le da de alta. Se revisa convenientemente el escrito para comprobar que cumple todos los requisitos fundamentales para constituirse en una instancia, como pueden ser que venga convenientemente firmada, que incluye el DNI, el domicilio a efectos de notificación, señale el acto contra el que quiere recurrir. Una vez dado de alta, se instruye el expediente, es decir, nos ponemos en contacto con el Servicio que dictó el acto contra el que se ha interpuesto la reclamación y le exigimos nos lo envíe con todos los antecedentes administrativos que han dado lugar al acto administrativo que él ha adoptado. Una vez recibido el expediente comprobamos que todo está en orden, es decir, que están todos los documentos, y que no concurren ninguna causa de inadmisión de la reclamación. Entonces una vez formado el expediente, emplazamos al contribuyente, concediéndole un plazo para que revise toda la documentación, compruebe los datos, vea si está completo el expediente, realice las alegaciones y las proposiciones de prueba oportunas en defensa de su derecho. En el escrito inicial puede incluir las alegaciones, pero no es necesario, si las incluye y no advierte que se reserva, en cualquier caso, el derecho de volver a ampliar las alegaciones, no se le concederá este trámite, pero si no las incluye en el primer escrito es obligatorio que le demos audiencia o puesta de manifiesto del expediente para que lo revise y realice las alegaciones que considere oportunas,

como la incorporación de nuevos documentos, o la solicitud de documentos a otros organismos, etc. Una vez realizados esos trámites e instruido el expediente completamente pasa de la Unidad Administrativa a la Unidad Técnica para su estudio y redacción de la propuesta de resolución de la reclamación. Hecha ésta y pasa a Presidencia para su inclusión en el Orden del Día de Sesión del Tribunal, que la aprueba o rechaza. En el fondo es una manera de operar muy similar a lo que sería un procedimiento ante los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Se admiten reclamaciones sobre cualquier administración

Nuestra competencia está limitada al conocimiento de los actos tributarios de la Administración Foral de Gipuzkoa y de la recaudación de los ingresos públicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Luego por Norma Foral tenemos la posibilidad de revisar potestativamente si los Ayuntamientos y el contribuyente así lo quieren los actos de aplicación y recaudación de los tributos municipales.

En principio el contribuyente puede venir ante nuestra instancia una vez agotada la vía administrativa municipal, es decir, cuando el Ayuntamiento ha dictado su última resolución, la cual solo dará al contribuyente la posibilidad de ir a la Jurisdicción del Contencioso-Administrativo.

Fernando López de Tejada en su despacho del Tribunal Económico Administrativo Foral.



Entonces puede decirle que si él quiere, potestativamente, puede venir en el plazo marcado al Tribunal Económico Administrativo.

Otros supuestos que podemos revisar son aquellos en la que el contribuyente actúa haciendo funciones de Hacienda, por ejemplo, la repercusión del IVA y su ingreso. Aquí está exigiendo el IVA a un cliente y lo está ingresando; reteniendo parte del sueldo al trabajador e ingresando esas retenciones del IRPF, en esas situaciones existe una tercera persona que puede ser la empresa u otro contribuyente. En estos casos también caben los recursos entre ellos ante nosotros. En el caso de las retenciones se han dado en pocos casos, mientras que los del IVA es bastante común.

Por último, la Diputación en ocasiones firma convenios de colaboración con otras entidades a efecto de recaudar los ingresos de estas y en estos convenios se suele establecer las competencias del Tribunal para revisar. Si se nos concede la capacidad de revisar, el contribuyente, cuando recibe alguno de los actos emitidos por la Recaudación de la Hacienda Foral éste puede acudir ante nuestra instancia. Un ejemplo de este supuesto sería el convenio que ha estado vigente durante bastante tiempo con el Gobierno Vasco que en lugar de crear oficinas de recaudación,

convenía con las Recaudaciones de la Diputaciones la recaudación sus los ingresos públicos

¿Y actúan sobre cuestiones privadas?

En las cuestiones privadas no actuamos. Como ya he dicho nuestro campo de acción se ciñe fundamentalmente en 4 áreas: sobre ingresos tributarios y públicos de la Diputación, los recursos entre particulares que cumplen alguna función fiscal, ingresos tributarios de los Ayuntamientos y los convenios de recaudación con otras administraciones públicas.

¿Tiene costas el proceso ante el Tribunal Económico Administrativo Foral?

No. Por definición es gratuito lo que sí ocurre es que anteriormente se establecía una sanción en los supuestos de manifiesta temeridad. El anterior reglamento preveía una sanción de un 5%, pero en el actual no esta todavía desarrollado. Cabe decir que el único coste que podría tener una reclamación es una posible sanción interpuesta por el propio tribunal a la luz de la temeridad por haberse interpuesto una reclamación con manifiestas intenciones entorpecedoras. Pero raramente se da el caso.

Sala de Vistas
donde se reúnen
los miembros del
Tribunal para sus
deliberaciones.



¿Se puede poner en duda la imparcialidad de este Tribunal por el hecho de estar en el mismo organigrama de quien dicta los actos y las sanciones?

En sí misma la pregunta tiene una contradicción ya que si me dan la función de revisar las cosas y las reviso con el criterio de quien las ha hecho, evidentemente estaría aplicando el criterio del órgano que las dictó. El Tribunal por definición es imparcial e independiente ¿Se puede poner en duda? El Tribunal es un órgano administrativo dependiente del Diputado del Departamento, ello, evidentemente, puede llevarnos a decir que no somos independientes desde ese punto de vista formal pero sí que lo somos desde el punto de vista funcional. En el proceso administrativo los recursos ordinarios que caben son los de reposición que se interponen ante el mismo órgano que dictó el acto o los de alzada que se interponen ante el superior jerárquico. Si una unidad administrativa dicta, conforme a los criterios que le han dado sus superiores, unos actos que son recurridos ante este mismo órgano se entiende que serán revisados desde la perspectiva de los mismos criterios que dieron lugar a que se adoptara esa resolución. Nosotros no tenemos nada que ver con esa estructura ya que no participamos en la línea aplicativa de los Tributos. Somos un Tribunal absolutamente al margen y distinto.

En estos momentos estamos en plena campaña de declaración de Renta. ¿Se nota en la entrada de reclamaciones?

Nosotros trabajamos con unos plazos de actuación sensiblemente más largos de los que tiene Gestión, y contamos con un stock de trabajo regular, en función del número de entradas que haya habido. Teóricamente no nos afecta, pero sí es verdad que la entrada de la campaña de renta absorbe casi toda la actividad del Servicio de Gestión de Renta, con lo cual se revisa menos. No hay una parada pero sí se nota y cuando Gestión termina la campaña se nota de pronto una mayor afluencia de reclamaciones porque Gestión está emitiendo un mayor número de liquidaciones y sanciones al contribuyente.

¿Cuántas personas conforman el Tribunal Económico Administrativo Foral?

Desde un punto de vista organizativo está conformado por 17 personas organizadas en dos unidades. Por un lado la Unidad Administrativa que depende del Secretario del Tribunal, que es donde se tramita el expediente. Por otro lado la Unidad Técnica que está formada por los Vocales del Tribunal, personal muy cualificado, especializado en derecho fiscal y por los técnicos, personal de titulación superior encargado de estudiar los

IMQ Abogados

Cobertura sanitaria a medida

**un seguro de salud
en exclusiva para ti**

IMQ Abogados pone en tus manos la asistencia sanitaria que necesitas para ti y para tu familia: libre elección entre un amplio y prestigioso cuadro médico, sin listas de espera, cobertura nacional e internacional, atención personalizada, ... en condiciones exclusivas, **desde 36 €/mes.**

Aprovecha las ventajas fiscales porque los gastos del seguro médico pueden ser deducibles.

Exclusivo abogados colegiados

Información y contratación
943 29 72 10 donostia@imq.es



IMQ
Tu seguro médico



Entrada al Tribunal Económico Administrativo Foral en San Sebastián.

casos bajo la tutoría de alguno de los vocales. Esa unidad es, por así decirlo, el corazón del Tribunal. Una vez preparadas las resoluciones por los Vocales se pasan a Presidencia para que, según normas internas, se vayan convocando las Sesiones del Tribunal para su aprobación. Los Vocales estudian todos los casos antes de ser llevado a Sesión.

En términos estrictos, el Tribunal Económico Administrativo Foral es un órgano colegiado conformado por un Presidente y un Secretario más cuatro Vocales, que es el encargado de dictar las resoluciones. Quiero resaltar, de cara a la imparcialidad e independencia de las decisiones del Tribunal, la nota de órgano colegiado, donde reside la opinión de 6 personas y cuyas resoluciones se deciden por voto de mayoría con voto de calidad del Presidente en caso de empate. Esto ya en sí mismo implica un grado de imparcialidad e independencia distinto.

¿Con qué frecuencia se reúnen para emitir sus resoluciones?

Las Sesiones normalmente se convocan una vez por mes. Ahora bien, muchas veces se convocan con menor periodicidad para resolver cuestiones de índole procedimental, por ejemplo incidentes de ejecución, cuestiones relativas a la suspensión de los actos impugnados etc. y por ello acopladas a las necesidades del procedimiento. Lo habitual, por tanto, es una sesión mensual salvo el mes de agosto.

¿Qué relación mantiene con otros Tribunales?

Con los Tribunales Económicos-Administrativos Forales no hay ningún tipo de relación institucional, sin embargo existe la propia de compartir una serie de experiencias y una problemática y fundamentalmente el ejercicio de una misma función. Hemos hecho reuniones para adoptar criterios comunes, buscamos tener una estrecha relación entre los miembros del Tribunal por camaradería. Cuando estamos ante una materia nueva acudimos a miembros de otros Tribunales Forales, tanto de Bizkaia como de Alava, para saber su experiencia y criterio al respecto. No tenemos una relación institucional propiamente dicha pero compartimos la misma experiencia.

¿Y con otro tipo de juzgados?

Lo establecido por Ley. Tenemos que remitir al Contencioso todo el expediente cuando el contribuyente recurre nuestras resoluciones. Los criterios de los tribunales, vertidos en sus sentencias, son obligatorios para nosotros ya que nos imponen doctrina interpretativa de la normativa.

¿Para finalizar qué le gustaría destacar?

Que somos un servicio público gratuito que está fundamentalmente pensado para que el contribuyente, ante la presión fiscal, tenga una instancia en la que pueda revisar su caso si piensa que no se ha actuado correctamente. No hay una Norma que diga que el tribunal es independiente pero es implícito desde el punto de vista que está al margen de lo que es la "gestión recaudatoria" de la Hacienda. Dentro de esa relación, el contribuyente tiene un servicio público que le atiende y le resuelve sus reclamaciones, lo que no quiere decir que sea siempre a su favor. Nosotros al igual que los Servicios de Gestión estamos obligados al cumplimiento de la legalidad.

Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Donostia-San Sebastián.

La Comisión de Familia se entrevista con Eva Cerón Ripoll

Mantuvimos el pasado día 24 de enero una interesante entrevista con doña Eva Cerón Ripoll con el fin de intercambiar experiencias dos años después de la modificación del Código Civil por ley 15/2005 de 8 de julio y, con todas las salvedades propias del problema que nos ocupa y la imposibilidad de aplicar lo que aquí indicaremos EN TODOS los casos, estas son las cuestiones concretas que abordamos y el criterio que, al respecto nos transmitió la Sra. Ceroll:

1/ Custodia compartida: el criterio general es el de que se acordará con los requisitos legales en los supuestos de mutuo acuerdo y, como regla general no en los contenciosos si las partes no se muestran conformes en este punto salvo que haya un informe psico-social favorable, en cuyo caso se valorará.

En cuanto a plazos de alternancia, la tendencia es la de que sean más prolongados si los que cambian de domicilio son los menores y plazos más cortos si los que lo hacen son los progenitores.

2/ Exploración: en procedimientos contenciosos siempre que los menores superen los 12 años aunque, en ocasiones antes, a partir de los 8 o 9 años no antes. Si el menor muestra una oposición violenta a la exploración no se fuerza. En ningún caso se facilitará copia del resultado de la prueba a las partes.

3/ Régimen de visitas: en caso de acuerdo se acepta el propuesto y en caso de desacuerdo el estándar con los matices que, en cada caso, se soliciten y se entiendan adecuados: fines de semana de viernes a lunes, horario amplio en los períodos en los que los menores no tengan clase por la tarde etc.

La pernocta en bebés no se encuentra desaconsejable de partida y cuando los hijos son pequeños los períodos vacacionales con uno y otro progenitor tienden a acortarse (quincenas en lugar de meses, por ejemplo).

4/ Pensiones: no es partidaria de la aplicación de tablas y pide acreditación de los gastos de los menores. El límite temporal en la pensión es la independencia económica del hijo o hija pero en los casos en los que tenga ya 24 o 25 años se le advierte de que no puede durar eternamente.

5/ Gastos extraordinarios: los son todos los que exceden de los fijados anuales y en este sentido se

manifiesta con cierta flexibilidad en cuanto a su contenido. En cuanto al porcentaje, en principio sería el 50% pero si la diferencia de recursos entre ambos progenitores es grande, se aplica el artº 146 del Cc.

6/ Costas: el criterio general en temas de familia es el de no imposición

7/ Prueba: se ruega la proposición anticipada por razones de orden práctico

8/ Prueba psico-social: en previas y/o coetáneas no se practica y se deja para el procedimiento principal porque no hay tiempo material para llevarla a cabo.

9/ Reconvenición: en ocasiones ha admitido una tácita si la medida en cuestión estaba abordada en la demanda. En el momento de la vista da opción para contestar con el fin de no crear indefensión.

10/ Extranjeros: si no se invoca la legislación extranjera se aplica la española. Con las visitas se tiene la precaución especial de autorizar la salida de los menores del territorio español siempre que se aporten una serie de datos acerca del lugar donde van a residir durante la estancia en el extranjero, teléfono, duración y advertencia de que de no regresar en el plazo se tomarán las medidas oportunas.

11/ Punto de Encuentro: es muy partidaria y tiene una muy positiva opinión acerca de su funcionamiento.

12/ Mediación: partidaria a ultranza del sistema de mediación

Por último quiso trasladarnos su valoración altamente positiva de la labor de los/as letrado/as en pro de conseguir acuerdos y rupturas amistosas.

Recordar, también, que lo indicado son criterios generales y que no necesariamente son de aplicación a todos los casos.

akordioak eta adiskidantzazko hausturak erdiestearen alde abokatuek egiten duten lanari buruz oso balioespen positiboa egiten duela jakinarazi nahi izan zigun.

Gogorarazi, halaber, adierazitako hori irizpide orokor batzuek direla eta ez direla nahitaez kasu guztietan aplikatu behar-rekoak.

Un enfoque de profesionales de diferentes ámbitos

Aclaraciones sobre el “SAP”: Síndrome de Alineación Parental

Estas siglas acogen uno de los más controvertidos temas de debate en el ámbito del derecho de familia, tanto por su repercusión en las relaciones paterno-filiales de cualquier contenido al uso, como por el desconocimiento de su alcance real, cuestionándose desde algunos sectores su propia existencia.

En esta línea y facilitando un enfoque distinto al que se está ofreciendo desde algunos sectores socio-jurídicos como “verdad absoluta”, distintos profesionales de psicología, psiquiatría e incluso medicina forense, se han pronunciado sobre el Síndrome de Alienación Parental, redactando un manifiesto que publicamos para ayudarnos en la reflexión que el tema requiere.

[Aclaraciones sobre el “síndrome de alienación parental”](#)

Gardner creó en 1985 el síndrome de alienación parental (SAP) a partir de su práctica privada como psiquiatra, según el cual un progenitor, en más del 90% de casos la madre, aliena al hijo contra el padre en el contexto de la disputa por la custodia, alegando en la mayoría de casos falsas acusaciones de agresión sexual hacia los hijos por parte del progenitor varón. Alienar según el diccionario de la R.A.E. es equivalente a enajenar, y en el sentido utilizado por Gardner alude a que el niño sometido a la influencia de un progenitor (fundamentalmente la madre) tendría una percepción distorsionada sobre el otro progenitor. Uno de los criterios principales para determinar la falsedad de estas acusaciones era precisamente que se formularan en el contexto del litigio por la custodia de los hijos. Gardner propuso que a nivel judicial se transfiriera la custodia del menor al progenitor rechazado, el padre, interrumpiendo totalmente la comunicación con la madre, quien debería ser tratada por un experto en SAP, mientras se “desprogramaba” al menor.

Hay que decir que para Gardner las actividades sexuales entre adultos y niños formaban parte de un repertorio natural de la actividad sexual humana, manteniendo además que una agresión sexual no era necesariamente traumatizante para el menor, siendo lo que ocasionaba el trauma la actitud de la sociedad, excesivamente punitiva y moralizante hacia quien desarrolla sus pulsiones pedófilas. Gardner publicó su teoría en una editorial de su propiedad, no siendo aceptadas sus publicaciones en ninguna

revista científica. Muchos de sus artículos se apoyaban en el uso de una escala de detección diseñada por él mismo, rechazada por el Juzgado de apelación de Florida por su ausencia de reconocimiento científico y finalmente retirada del mercado por él mismo. Hasta su suicidio en 2003, Gardner fue el principal defensor de su término, mantenido ahora en forma de presión para su reconocimiento en el futuro DSM-V y con ello como instrumento legal validado científicamente. De hecho el SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría, y en la ICE-IO de la OMS. Estas y otras instituciones que priman los objetivos clínicos y de investigación, basan la inclusión de una nueva entidad diagnóstica en la existencia de sólidas bases empíricas, no cumpliendo el SAP ninguno de los criterios necesarios. Según una declaración de 1996 de la Asociación Americana de Psicología (APA) no existe evidencia científica que avale el SAP. Esta Asociación critica el mal uso que de dicho término se hace en los casos de violencia de género. En su informe titulado la Violencia y la Familia, afirma: “Términos tales como “alienación parental” pueden ser usados para culpar a las mujeres de los miedos o angustias razonables de los niños hacia su padre violento” (pag.100). En el terreno de la justicia, en el mismo país donde se desarrolló el concepto del SAP, la Guía de Evaluación para jueces de los casos de custodia infantil en contextos de violencia doméstica, editada por el Consejo nacional de Juzgados Juveniles y de Familia, creado en EE.UU en 1937, advierte en su edición de 2006 sobre el descrédito científico de dicho síndrome.

La aversión o rechazo de los menores a las visitas de los progenitores que no tienen la custodia puede explicarse mejor sin recurrir a la teoría pseudo-científica de Gardner: la ansiedad normal del menor tras la separación de sus padres, la inquietud del menor por el progenitor ausente durante la visita al no custodio, el comportamiento inapropiado del progenitor rechazado (que puede ser insensible a las necesidades del niño), la negligencia o maltrato del progenitor no custodio, la manipulación espontánea del niño a ambos padres... o la violencia previa por parte del padre hacia la madre y los menores (bien de forma directa o por la exposición a la violencia de género). Esta última circunstancia lleva primero a los menores a adoptar conduc-

tas de adaptación al ambiente violento, y más tarde, cuando la separación de los padres les aleja del foco de violencia y de la amenaza del padre maltratador, a generar una evitación de su contacto por todo lo que significa y todo lo que han vivido junto a él. En definitiva, el comportamiento que tiene o ha tenido el progenitor que no tiene la custodia y el estado de desarrollo del menor juegan un papel decisivo en hecho de que las visitas sean objeto de resistencia por el mismo. Con el SAP se está desviando la atención desde el posible comportamiento peligroso del progenitor que busca la custodia, hacia el progenitor que la tiene, ya que la persona que está intentando proteger al menor es acusada de y "alienar" al menor. Es además realmente preocupante la falta de exigencia en alguna instancia judicial donde, no preguntando sobre la validez científica contrastada de este mal denominado síndrome, se le ha dado crédito.

Son muchas las paradojas lógicas que el término encierra, entre ellas: una madre que denunciara que su hijo ha sido víctima de abuso por el padre podría ser, por definición del propio

"síndrome", acusada de falsear el testimonio, al tiempo que la ratificación de su hijo no tendría pues sería valorado como alienado y todo ello tomado como evidencia de un SAP. Una de las múltiples consecuencias del SAP puede ser el temor a denunciar abusos, pues ello puede tomarse quien denuncia y la víctima, induciendo con ello al ocultamiento.

Los padres no violentos que legítimamente sienten que su papel en la custodia del niño está mermado deberían valorar hacer su reclamación, no desde una estrategia con apariencia científica y profusamente promovida por grupos de presión definidos, y que finalmente añade más daño a los niños.

Firmado por:

Lola Aguilar - Médica pediatra
Antonio Escudero - Psiquiatra
Cristina Polo - Psiquiatra
Miguel Lorente - Médico forense.
Medicina Legal de Andalucía
Antonia Hernanz - Psicóloga
Cema Vitutia - Psicóloga



Circular para los Letrados/as adscritos al turno penal de oficio

Con fecha 8 de Febrero de 2.008, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ha acordado cumplir literalmente el artº 13 y 14 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita 210/1.996 de 30 de Julio, (BOPV de 5 de Septiembre de 1.996) por lo que respecta a los asuntos penales relativos a la Seguridad de Tráfico.

Artº 13, "El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará siempre a instancia de parte, mediante la presentación del modelo normalizado y la documentación que figuran en el Anexo 1 de este Decreto,"

Artº 14, " En los siguientes supuestos, los profesionales designados podrán iniciar el correspondiente procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuando presuman que su representado no lo iniciará por si mismo y estimen que se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del artº 2 de la Ley de Asistencia Jurídica gratuita.

En el ámbito penal, para toda persona física, nacional o extranjera, excepción hecha de lo establecido en el Anexo 2.

ANEXO 2:

1º. Cuando el destinatario de la defensa jurídica gratuita esté encausado por algún acto punible contra la seguridad de tráfico.

Es decir, hasta la fecha los expedientes de Justicia Gratuita derivados de actos contra la seguridad de tráfico, se venían iniciando "de oficio" por el Servicio de Orientación Jurídica. Una vez requerido por el Servicio de Orientación Jurídica, y por su letrado/a mediante carta certificada, si el asistido por el turno de oficio no solicitaba la Justicia Gratuita, se aplicaba el artículo 14 de iniciación excepcional sin tener en cuenta el Anexo 2, que excluye expresamente a los asuntos penales relativos a la seguridad de tráfico. Se aportaba por el letrado/a la solicitud rellena en nombre del asistido/a, y se presentaba un informe con las consideraciones que a su modo de ver eran susceptibles para que el asistido/a fuera beneficiario de justicia gratuita. Si del informe se desprendía que el asistido/a era susceptible de reconocimiento de justicia gratuita el expediente se resolvía de manera favorable. Si del informe no se desprendía que el asistido/a pudiera ser beneficiario de justicia gratuita, el expediente se resolvía como "archivo penal", es decir, facilitando el cobro del módulo correspondiente al letrado/a nombrado de oficio, pero con el riesgo de que una vez requerido el asistido por

parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la presentación de la documentación necesaria, si recogía éste la notificación de la carta certificada de la Comisión y no contestaba a la misma, el expediente pasaba a ser de "archivo penal", a archivo por falta de documentación, con la correspondiente pérdida del pago del módulo al letrado/a de oficio.

A partir de ahora, con la decisión adoptada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con fecha 8 de Febrero de 2.008, los expedientes de Justicia Gratuita penales relativos a la seguridad de tráfico deberán solicitarse expresamente por el asistido/a relleno el correspondiente impreso de solicitud.

Para ello, se recomienda a todos los letrado/as, que en sus asistencias, lleven el formulario correspondiente para que sea relleno por el/la asistido/a. El letrado/a deberá remitir, junto con el parte de asistencia, la solicitud de asistencia jurídica gratuita rellena por el asistido/a, y posteriormente, si el asistido/a no aporta la documentación necesaria para resolver el expediente de justicia gratuita, deberá presentar ante el Servicio de Orientación Jurídica un informe con su valoración de si el asistido/a es susceptible de ser beneficiario o no de Justicia Gratuita.

Comisión de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido

Zigor-Txandari atxikia dauden abokatuentzako zirkularra

2008ko otsailaren 8an, Doako Asistentzia Juridikoko Batzordeak uztailaren 30eko 210/1996 Doako Asistentzia Juridikoaren Arautegiko 13. eta 14. artikulua (1996ko irailaren 5eko EHAA) hitzez hitz betetzea erabaki du, Trafikoko Segurtasunari buruzko gai penalei dagokienez.

13. Art., "Doako asistentzia juridikoko eskubidea aitortzeko prozedura alde batek hala eskatzen duenean abiaraziko da, araututako eredu-orria eta Dekretu honen 1. Eranskinean ageri den dokumentazioa aurkeztuz,"

14. Art., "Ondorengo kasuetan, izendatutako profesionalek doako asistentzia juridikorako eskubidea aitortzeko prozedura abiarazi ahal izango dute, baldin eta uste badute beren ordezkatuak ez duela bere kasa abiaraziko eta Doako Asistentzia Juridikoaren Legeko 2. artikulua aplikazio-eremuaren barruan aurkitzen dela uste badute.

Zigor arloan, edozein pertsona fisikorentzat, estatukoa izan nahiz atzerrikoa izan, 2. Eranskinean ezarritakoa salbuetsiz.

2. ERANSKINA:

1. Doako babes juridikoaren hartzailea trafiko-segurtasunaren aurkako ekintza zigorgarri batengatik auzipetuta dagoenean.

Hau da, orain arte, trafikoko segurtasunaren aurkako ekintzek eragindako Doako Justizia espedienteak "ofizioz" abiarazi izan ditu Orientabide Juridikoko Zerbitzuak. Orientabide Juridikoko Zerbitzuak eta bere abokatuak gutun ziurtatu bidez eskatu ondoren, ofiziozko txandako asistentzia jaso duenak ez bazuen Doako Justizia eskatzen, salbuespenez hasteko 14. artikulua aplikatzen zen, 2. Eranskina kontuan hartu gabe, non berariaz salbuesten baitira trafiko-segurtasunari buruzko gai penalak. Abokatuak asistentzia jaso duenaren ize-nean betetako eskabide-orri bat aurkeztu zuen, eta bere iritziz, doako justiziaren onuradun izateko kontuan har litezkeen xehetasunak aipatzen zituen txosten bat ere aurkeztu zuen. Txosten horren arabera ondorioztatzen bazen asistentzia jasotzen zuenari doako justizia aitor lekiokela, espedientearen aldeko ebazpena ematen zen. Txosten horretatik ez bazen ondorioztatzen asistentzia jasotzen zuena doako justiziaren onuradun izan zitekeenik, espediente "zigor artxibo" gisa ebazten zen, hau da, ofizioz izendatutako abokatuari ze-

gokion modulua kobratuz, baina Doako Asistentzia Juridikoko Batzordeak asistentzia jaso duenari eskatzen zionean beharrezko dokumentazioa aurkezteko, arriskua zegoen, hark Batzordearen gutun ziurtatuaren jakinarazpena jaso eta horri erantzuten ez bazion, espediente "zigor artxibo" izatera pasatzeko, dokumentazio ezagatik artxibatuzko, eta ondorioz, ofiziozko abokatuak galdu egiten zuen berari modulua ordaindu beharra.

Hemendik aurrera, Doako Asistentzia Juridikoko Batzordeak 2008ko otsailaren 8an hartutako erabakiaren bidez, asistentzia jasotzen duenak berariaz eskatu beharko ditu trafikoko segurtasunari buruzko Doako Justiziaren zigor-espedienteak, dagokion eskabide-orria betez.

Horretarako, abokatu guztiei gomendatzen zaie, asistentzia egiten dutenean, dagokion inprimakia eraman dezatela, asistentzia jasotzen duenak bete dezan. Abokatuak, asistentzia-partearekin batera, doako asistentzia juridikorako eskabidea bidali beharko du asistentzia jasotzen duenak bete, eta gero, asistentzia jasotzen duenak ez badu doako justiziaren espediente ebazteko beharrezko dokumentazio aurkeztu, Orientabide Juridikoko Zerbitzuaren aurrean txosten bat aurkeztu beharko du asistentzia jasotzen duena Doako Justiziaren onuradun izateko gai den ala ez balioetsiz.

Ofiziozko Txandarako eta Atxilotuari Laguntzeko Batzordea



informazioa elkargoko

Artículo 89 del Código Civil, especialmente en los juicios rápidos.

La defensa de los extranjeros en los procedimientos penales

De entrada, habrá que examinar la situación de regularidad documental o no de la persona imputada en territorio español. El artículo 89 no es de aplicación a quien se encuentre en situación regular.

Con frecuencia, el ciudadano extranjero en situación irregular es puesto a disposición de la autoridad judicial por la presunta comisión de un hecho delictivo, de los que de conformidad con el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal daría lugar al enjuiciamiento rápido.

Nos encontramos en dos supuestos diferentes:

1.- La Policía ha incoado expediente preferente de expulsión, por estancia irregular, o se ha notificado una resolución ya existente, habiéndose solicitado como medida cautelar autorización de internamiento (artículos 62 y 64.3 de la Ley de Extranjería).

2.- El extranjero en situación irregular es puesto a disposición del Juzgado de Instrucción, sin la incoación de expediente administrativo sancionador.

En ambos casos, ha de resolverse si es conveniente para el derecho del extranjero acogerse a la reducción del tercio de la pena prevista en el artículo 801.2 de la LECrim, o no prestar su conformidad.

La decisión dependerá de las siguientes circunstancias:

Iñaki Almandoz

Abogado.
Coordinador del Turno de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

A) Si por parte de la acusación se ha solicitado la aplicación del artículo 89 del Código Penal, es decir la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, interesa que se dicte sentencia de conformidad?

Según la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 19/2003, en caso de que se dicte sentencia de conformidad, se dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad, artículo 801.3 de la LECrim, hasta tanto se materialice la expulsión, lo cual supone que se dará inicio al cumplimiento de la pena privativa de libertad en centro penitenciario, al menos durante el plazo de 30 días en el que la expulsión deba materializarse.

Según el número 2 del artículo 89 del Código Penal, la prohibición de entrada es de 10 años. La Ley de Extranjería, en su artículo 58.1, fija tal prohibición en un mínimo de 3 y un máximo de 10 años. Parece, en principio, preferible que sea la autoridad administrativa quien ordene la expulsión, además por el hecho de que si se

La realidad social que representan los inmigrantes concita situaciones nuevas que generan polémica



modificasen las circunstancias personales del extranjero (por ejemplo, matrimonio con persona de nacionalidad española) cabría instar y obtener la revocación de la resolución administrativa, además de solicitar medidas cautelares en la jurisdicción administrativa. Ello no resulta posible con una sentencia penal firme, que debe ejecutarse en sus propios términos.

Otro elemento que puede incidir en la situación personal del ciudadano extranjero lo constituye la posibilidad de que el Juzgado de Instrucción acuerde su ingreso en un Centro de Internamiento, a instancia de la autoridad gubernativa. No tiene naturaleza de centro penitenciario, el internamiento no se puede prolongar más de 40 días, y el internado se halla siempre a disposición del juez.

Para acordar el internamiento, decisión que reserva la ley al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, el ciudadano extranjero debe ser oído por la autoridad judicial, asistido de su letrado, normalmente de oficio. Si dicha solicitud de internamiento se produce en el marco de un expediente de expulsión incoado en Gipuzkoa, deberá ser el letrado-representante en dicho procedimiento sancionador quien acuda a la práctica de la citada audiencia. Exponiendo, fundamentalmente, cuantas circunstancias de arraigo puedan concurrir en su patrocinado.

En cualquier caso, nos encontramos siempre dentro del marco de una persona, a la que todavía no se ha juzgado.

Si no existe conformidad, como se ha indicado anteriormente, en el acto del juicio oral pueden y deben formularse las alegaciones pertinentes en cuanto a las circunstancias personales, familiares y sociales en contra de la sustitución de la pena.

En contra de lo que se pudiera pretender, como una sustitución de aplicación automática, del artículo 89 del Código Penal, el Tribunal Supremo, en Sentencias de 8 de Julio de 2004, 22 de Abril y 7 de Junio de 2005, y 30 de Marzo de 2006, declara que la sustitución no es automática, y que se debe valorar caso por caso las circunstancias concretas de cada supuesto.

Dicha doctrina ha sido recogida por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, en Auto de 15 de Diciembre de 2005 y Sentencia de 6 de Junio de 2006, resoluciones que realizan un detallado estudio de las condiciones o requisitos tanto de carácter material como procesal, cuyo incumplimiento, como resuelve la Audiencia, dio lugar a la anulación de la decisión judicial previa de sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión.

De esta manera, procederá entrar a valorar si

concurrir o no los requisitos para la suspensión de la pena, artículos 80 y siguientes del Código Penal, o su sustitución, vía artículo 88 del CP.

B) Si no se solicita por parte de la acusación la aplicación del artículo 89 del Código Penal, al ser una circunstancia sometida al principio de acusación (S. TS 8/7/2004, ya citada), que además debe ser acordada en sentencia, no en ejecución (S. TC 145/2006, de 8 de Mayo), podrán valorarse otras circunstancias penales para optar por la conformidad o no, tales como perspectivas de defensa eficaz y posibilidades de suspensión de la pena.

Finalmente, e independientemente de que el Ministerio Fiscal solicite la sustitución de la pena por la expulsión, debe valorarse si la situación administrativa del imputado extranjero aconseja o no la citada conformidad.

En caso de que se halle tramitando una autorización inicial de residencia, y si se produce la conformidad, la sentencia condenatoria determina la existencia de antecedentes penales y, en consecuencia, la denegación de su solicitud administrativa.

Si contara con la autorización, y tratara de renovarla, es habitual que la existencia de antecedentes penales sea causa de denegación de la renovación. La desestimación es recurrible en un primer momento en vía administrativa (recurso de alzada), y posteriormente en vía contencioso-administrativa (artículo 31.4 de la L.O. 4/2000: "Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena."

En definitiva, y dado que en Gipuzkoa se encuentran perfectamente diferenciados los turnos de asistencia al detenido en materia penal y en materia de extranjería, lo que posibilita que para la misma persona existan en tal sentido dos letrados diferentes, deberá buscarse la máxima coordinación y colaboración entre los profesionales que le defienden.

Son cada vez más numerosos los procedimientos penales en los que se encuentran imputados ciudadanos extranjeros, en situación irregular en un alto porcentaje.

Por ello, deberá valorarse en cada supuesto las circunstancias concurrentes a fin de proporcionar a la persona la mejor defensa posible.

A cuenta de la Ley del Suelo que entró en vigor el pasado 1 de julio

Buscando un valor “real” desesperadamente

La entrada en vigor el pasado 1 de julio de la nueva ley del suelo (Ley 8/2007) ha generado incertidumbres a la hora de enfrentarse a la valoración de un suelo. Por este motivo entiendo que puede ser oportuno aclarar algunos aspectos al respecto.

La ley 8/2007 establece dos “situaciones básicas del suelo”: urbanizado y rural. Se define como urbanizado el que cuente efectivamente con los servicios básicos, que normalmente son: abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y encintado de aceras. Se define como rural el resto, de manera que, y esto ha sido la mayor causa de las incertidumbres generadas, un suelo urbanizable con un plan parcial aprobado se valorará igual que una finca rústica “pura y dura”. Es cierto que existen mecanismos de corrección que no son objeto de este resumen, pero que como máximo podrán duplicar el valor del suelo urbanizable respecto a la finca rústica, cuando en el mercado, y según casos, el valor del primero puede multiplicar por ¿cinuenta? el valor del segundo.

Estas dos situaciones básicas se definen solo a efectos de valoración, de manera que las clasificaciones de suelo establecidas por las Comunidades Autónomas a efectos urbanísticos siguen siendo plenamente vigentes. Y se definen solo para valoraciones con las finalidades indicadas en la propia Ley, (valoraciones para equidistribuciones en defecto de acuerdo, expropiaciones, venta forzosa y determinación de responsabilidad patrimonial de la Administración).

Para el resto de valoraciones no sería, en principio, de aplicación. Por ejemplo, para la valoración que realiza una Sociedad de Tasación para que el inmueble sirva de garantía para la concesión de un préstamo hipotecario. El problema es: ¿Qué garantía supone para una entidad de crédito un inmueble que puede expropiarse por 10, aunque su valor de mercado sea de 500?. ¿Cuál es su valor “real”, los 10 o los 500?. Las incertidumbres, por tanto, se han extendido a otros tipo de valoraciones.

En lo que se refiere al valor “real” es muy ilustrativo leer lo que se indica al respecto en las exposiciones de motivos de la ley del suelo anterior (Ley 6/1998) y en la actual (Ley 8/2007).

Dice la ley 6/1998 en su exposición de motivos



Álvaro Piqué Uribe

Delegado de
TECNITASA
en Gipuzkoa

que “En lo que concierne a los criterios de valoración del suelo, la Ley ha optado por establecer un sistema que trata de reflejar con la mayor exactitud posible el valor real que el mercado asigna a cada tipo de suelo, renunciando así formalmente a toda clase de fórmulas artificiosas (...) de forma que, a partir de ahora, no habrá ya sino un solo valor, el valor que el bien tenga realmente en el mercado del suelo.”. Es decir, el valor real, para este legislador de 1998, es el valor de mercado

Sin embargo, dice la ley 8/2007 en su exposición de motivos que “Unas veces se ha pretendido (...) aproximar las valoraciones al mercado (...). Se llegaba así a la paradoja de pretender que el valor real no consistía en tasar la realidad, sino también las meras expectativas generadas por la acción de los poderes públicos. (...). Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto.”. Es decir, para el legislador de 2007 el valor según el valor de mercado no es sino una paradoja, y el único valor “real” es el que atiende a la realidad del bien. (¿podríamos decir a la realidad material del bien?)

Sin pretender siquiera abrir un debate al respecto de cual es el valor real de un bien, con fondo de teoría económica e incluso filosófico, sí que parece importante recordar algo que es práctica diaria de los profesionales dedicados a la valoración, pero que normalmente no se entiende por parte del resto de la sociedad: el valor de un inmueble no es algo cerrado y objetivo, sino que dependerá de la finalidad para la que se calcula dicho valor.

Sé que esta afirmación resulta chocante para los no “iniciados”, pero está recogida de forma literal en un texto legal de tanta importancia para la valoración de inmuebles como es la Orden Ministerial ECO / 805 / 2003: “la finalidad de la valoración condiciona el método y las técnicas de valoración a seguir.”, e incluso los prin-

cipios a aplicar (Normativa a la que remite la Ley 8/2007 en su disposición transitoria tercera) .

Por este motivo es imprescindible, e incluso exigible legalmente según la Orden Ministerial citada, la indicación expresa de la finalidad para la que se ha realizado la valoración y se ha determinado el valor.

Y no olvidemos que la orden ministerial ECO/805/2.003 (y su reciente modificación EHA/3011/2007) no es aplicable en exclusiva a las finalidades propias de dicha normativa

Tasaciones para garantía hipotecaria RD 685 / 1982

Determinación del patrimonio de los fondos de pensiones RD 1.307/1988

Determinación de patrimonio de fondos de inversión inmobiliaria Rd 1.393/1990

Coberturas de provisiones técnicas de entidades aseguradoras RD 2.486/1998

Dado que al tratarse de la única normativa metodológica para obtención de valor de mercado a ella se vinculan otras múltiples finalidades de forma expresa y por lo tanto de aplicación obligatoria, en lo que respecta a su metodología, como son .

Valoraciones urbanísticas a los efectos de la Ley 8/2007.

La directiva comunitaria 91/674/CEE y normas Europeas de Valoración NEV.

Federación Europea de Expertos contables con respecto a las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad Arts. 31 y ss N.16) y NIFF (Normas Internacionales de Información Financiera)

Valoración de aportaciones no dinerarias en sociedades verificadas por el registro mercantil (Arts. 38 y 39 de la Ley de Sociedades Anónimas y 302 y 313 del Reglamento del Registro Mercantil)

Valoración de activos en el nuevo Plan Contable en vigor desde 01.01.2.008 y en especial la verificación del Valor Razonable.

Por último indicar que el procedimiento y metodología referenciada en la ECO/805/2003 es utilizable, con múltiples ventajas y matices a otras finalidades , por ser la metodología mejor desarrollada técnicamente, con normativa aprobada oficialmente y homologada internacionalmente, y por lo tanto de referencia obligada, en cuanto a su metodología, en todas las finalidades salvo disposiciones específicas en contrario y las sociedades de tasación como únicas entidades específicamente homologadas para la aplicación de la norma, son las más adecuadas



para su adaptación a finalidades diferentes de las originalmente consideradas, con la garantía de ser entidades tuteladas por el Banco de España.

Fernando Garcia Marcos
Director Técnico de TECNITASA

Álvaro Pique Uribe-Echeverría
Delegado de TECNITASA en Gipúkoa



Berreun abokatu euskara ikasten abokatutzaren euskal kontseiluaren eta Eusko Jaurlaritzako Justizia sailaren ekimen bateratu bati esker.

Otsailaren 18an hasi ziren, Euskal Autonomia Erkidegoko hiru lurraldeetan, abokatuentzako dohaineko euskara ikastaroak, hizkuntza hori ikasteko edo jadanik zuten maila hobetzeko asmoz.

Ekimen hau, Abokatutzaren Euskal Kontseiluak bultzatuta, Eusko Jaurlaritzaren dirulaguntzarekin irten da aurrera eta erakunde biek prestakuntzari buruz sinatutako hitzarmen orokorraren barnean kokatzen da. Aurten, berrietasuna, trebakuntza juridikoa eta euskara tekniko juridikoko ikastaroez gain, eta Euskal Administrazioak Justizia euskalduntzeko bere asmoetan, euskaraz ikasteko ikastaro hauek dira, izan ere abokatutza justiziaren zati garrantzitsu bat da eta.

Aldi berean, ikastaroak haurrera ateratzeko, Abokatutzaren Euskal Kontseiluak, Helduen Alfabetatze Berreuskalduntzerako Erakundearekin (HABE) sinatu du hitzarmen bat.

HABEK antolatzen ditu ikastaroak eta hiru herrialdeetako Euskaltegietako irakasleek hartu dute irakaskuntzaren ardura.

Azkenean 19 talde sortu dira. Bederatzi Bizkaian, sei Gipuzkoan eta lau Araban, maila ezberdinekin eta ordutegi ezberdinetan, eta ahal den neurrian Abokatuen Elkargoetako egoitzetan. Azpimarratzekoa da zer nolako ilusioz hasi dira euskara ikasten gure lankideak eta azpimarratzekoa da baita zer nolako jende ezberdina ikus dezakegu, bai adin aldetik, bai abokatutzaren sektoreei dagokionez ere. Hau noski, guztiz aberasgarria da, eta horrela euskara ikastearen helburuaz aparte gure elkargoetan lankideen arteko erlazioak sendotzeko ere balio izango du ekimen honek.

Aurten, ikastaroa nahi genuen baino beranduago hasi da. Izan ere oso gogorra izan da martxan jartzea gure medio eskasekin, baina guztion helburua da ikastaroak urte askotan mantentzea eta etorkizunean erreferente bat izatea euskararengatik apustua egiten duten abokatuen artean.

Beti izan da erakunde bien helburu bat abokatuen formakuntza etengabea, eta lan horretan kokatu behar abokatuen artean arrera oso ona izan duen

da ekimen hau. Ziur gaude etorkizunean bide honetatik jarraituko dugula.

Horrela, aurten egindako akatsak zuzentzeko aukera ere izango dugu. Nahiz eta ez dugu uste gehiegi izan direla, egia da batzuk zuzenean lankide batzuei eragozpenak sortu dizkiela. Guztiei gure barkamena. Ziur guztien lankidetzarekin lortuko dugula akats guztien gaitetik aurrera egitea eta noski ekimen berriak ere proposatzea; on-line prestakuntza, ikastaro trinkoak, etb.

Zorionak, bere lanari eta bere famili eta denbora libreari orduak kenduz euskararen ikaskuntzategatik apustu egiten duzuenoi.

Casi doscientos abogados aprenden euskara en una iniciativa conjunta del Consejo Vasco de la Abogacía y el Gobierno Vasco

El pasado 18 de febrero dieron comienzo en los tres territorios de la Comunidad Autónoma, los cursos de euskera gratuitos para que los abogados y abogadas del País Vasco puedan aprender euskera o mejorar el nivel que ya tienen.

Esta iniciativa, impulsada por el Consejo Vasco de la Abogacía cuenta con la subvención del Gobierno Vasco y se engloba dentro del convenio marco que sobre formación tienen suscrito ambas instituciones. La gran novedad es que, incluido en el plan de euskaldunización de la justicia puesto en marcha por la Administración Vasca, se incluye además de la formación jurídica y los cursos de euskara técnico jurídico, que por supuesto se mantienen, se han ofertado estos cursos para reforzar la euskaldunización de uno de los colectivos que son parte importante de la justicia.

Para llevar a cabo este gran esfuerzo, el Consejo Vasco de la Abogacía, ha suscrito a su vez un convenio con el Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE), para que con sus medios colaboren en la organización e impartición de estos cursos con profesores de distintos Euskaltegis de los tres territorios.

Finalmente, son 19 los grupos que se han conformado. 9 en Bizkaia, 6 en Gipuzkoa y 4 en Araba, con distintos niveles y horarios e intentando, cuando es posible al menos, que las clases se impartan en las propias sedes de los Colegios Profesionales. Llama la atención la ilusión con la que los colegiados afrontan estos cursos y la variopinta configuración de los grupos respecto a edades y sectores diversos de la abogacía, lo que es del todo punto enriquecedor y que además de cumplir el objetivo de la euskaldunización contribuye a crear otro punto de encuentro entre compañeros que de otra forma, y por razón de lo exigente de nuestro trabajo, no llegan a hablar y conocerse.

Este año el curso ha comenzado más tarde de lo deseado, debido a las dificultades de poner en funcionamiento toda la estructura que suponía y contando además con no numerosos medios. No obstante, es intención de todas las partes implicadas que esta iniciativa perdure y se convierta en un referente para los abogados y abogadas que apuesten por el euskera.

Siempre ha sido evidente el interés de ambas instituciones en la formación del colectivo de profesionales de la abogacía, y es en ese esfuerzo donde se ubica esta iniciativa que creemos que ha calado en los compañeros y que en el futuro estamos seguros que seguirá en esa línea.

Esto nos permitirá también solucionar los errores cometidos en esta puesta en marcha, que si bien creemos que no han sido demasiados, lo cierto es que en algunos casos han afectado a algunos compañeros. A ellos nuestra disculpa. Seguro que con el esfuerzo de todos vamos puliendo esta maquinaria para que continúe funcionando como deseamos y que incluso vaya creciendo con iniciativas diversas como la formación on-line, los cursos intensivos...

Enhorabuena a todos los que quitando horas a su ocio, familia, etc., se han involucrado en el aprendizaje del euskara.

El heluyar representa casi una biblia para todos los estudiantes y practicantes de euskera

Expedientes de Justicia Gratuita del Turno de Penal

Modificación en la tramitación de los expedientes referentes a delitos contra la Seguridad del Tráfico.

Con fecha 8 de Febrero de 2.008, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ha acordado cumplir literalmente el artº 13 y 14 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita 210/1.996 de 30 de Julio, (BOPV de 5 de Septiembre de 1.996) por lo que respecta a los asuntos penales relativos a la Seguridad de Tráfico.

Artº 13, "El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará siempre a instancia de parte, mediante la presentación del modelo normalizado y la documentación que figuran en el Anexo 1 de este Decreto,"

Artº 14, " En los siguientes supuestos, los profesionales designados podrán iniciar el correspondiente procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuando presuman que su representado no lo iniciará por si mismo y estimen que se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del artº 2 de la Ley de Asistencia Jurídica gratuita.

En el ámbito penal, para toda persona física, nacional o extranjera, excepción hecha de lo establecido en el Anexo 2.

Susana Tadeo

Abogada.

ANEXO 2:

1º. Cuando el destinatario de la defensa jurídica gratuita esté encausado por algún acto punible contra la seguridad de tráfico.

Es decir, hasta la fecha los expedientes de Justicia Gratuita derivados de actos contra la seguridad de tráfico, se venían iniciando "de oficio" por el Servicio de Orientación Jurídica. Una vez requerido por el Servicio de Orientación Jurídica, y por su letrado/a mediante carta certificada, si el asistido por el turno de oficio no solicitaba la Justicia Gratuita, se aplicaba el artículo 14 de iniciación excepcional sin tener en cuenta el Anexo 2, que excluye expresamente a los asuntos penales relativos a la seguridad de tráfico. Se aportaba por el letrado/a la solicitud rellena en nombre del asistido/a, y se presentaba un informe con las consideraciones que a su modo de ver eran susceptibles para que el asistido/a fuera beneficiario de justicia gratuita. Si del informe se

Servicio de Orientación
Jurídica del
Ilustre Colegio de
Abogados de Gipuzkoa

Plaza Teresa de Calcuta
nº 1 (cuarta planta)
20012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356
Fax: 943-000864

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Susana Tadeo



desprendía que el asistido/a era susceptible de reconocimiento de justicia gratuita el expediente se resolvía de manera favorable. Si del informe no se desprendía que el asistido/a pudiera ser beneficiario de justicia gratuita, el expediente se resolvía como "archivo penal", es decir, facilitando el cobro del módulo correspondiente al letrado/a nombrado de oficio, pero con el riesgo de que una vez requerido el asistido por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la presentación de la documentación necesaria, si recogía éste la notificación de la carta certificada de la Comisión y no contestaba a la misma, el expediente pasaba a ser de "archivo penal", a archivo por falta de documentación, con la correspondiente pérdida del pago del módulo al letrado/a de oficio.

A partir de ahora, con la decisión adoptada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con fecha 8 de Febrero de 2.008, los expedientes de Justicia Gratuita penales relativos a la seguridad de tráfico deberán solicitarse expresamente por el asistido/a rellenando el correspondiente impreso de solicitud.

Para ello, se recomienda a todos los letrado/as, que en sus asistencias, lleven el formulario correspondiente para que sea rellenado por el/la asistido/a. El letrado/a deberá remitir, junto con el parte de asistencia, la solicitud de asistencia jurídica gratuita rellenada por el asistido/a, y posteriormente, si el asistido/a no aporta la documentación necesaria para resolver el expediente de justicia gratuita, deberá presentar ante el Servicio de Orientación Jurídica un informe con su valoración de si el asistido/a es susceptible de ser beneficiario o no de Justicia Gratuita.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JUSTICIA GRATUITA DE MENORES Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

A.) MENORES:

- EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, Y/O SUJETOS A LA GUARDA O TUTELA DE LA DIPUTACIÓN FORAL: Se debe rellenar por el letrado/a, la solicitud, y acompañar al expediente la Resolución Foral correspondiente.

- MENORES EN UNIDAD FAMILIAR DESESTRUCTURADA: Se debe rellenar por el letrado/a, la solicitud, y acompañar al expediente un informe transcribiendo la situación económico-familiar del menor. No se debe aportar el informe psicossocial.

- MENORES EN UNIDAD FAMILIAR NORMALIZADA: La solicitud podrá ser rellenada por el letrado/a, en el caso de que no lo haya realizado la unidad familiar del menor, pero deberá acompañarse por la unidad familiar la documentación pertinente, salvo que el/la menor tuviera intereses contrapuestos con el progenitor/es.

B.) VIOLENCIA DOMESTICA:

- CUANDO LA VÍCTIMA NO INICIA EL EXPEDIENTE DE JUSTICIA GRATUITA (NO SUJETO A CONVENIO): La solicitud deberá ser rellenada por el letrado/a, en el caso de que no lo halla realizado la víctima. Se deberá acompañar por el letrado/a carta certificada de haberle requerido a la víctima la aportación de la documentación, y caso de que no se aporte la misma, informe del letrado/a con su valoración de si la víctima es susceptible de ser beneficiaria o no de Justicia Gratuita.

LÉTTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:

Magdalena Ezcurra Gondra
Marisa Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:

autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Berminghaman 1 - Esc dcha, ppal dcha.
20.002 DONOSTIA
Tlf: 656.410.777
Fax: 943.322.449
e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 - 1º
20.600 EIBAR
Tfno: 943.820.508 / 658.710.827
Fax: 943. 820.636
e-mail: eibar@gabinetelettera.com

Celebrada el pasado día 31 de enero

Jornada de Mediación Penal

El 31 de enero se celebró el primer congreso Estatal transfronterizo de mediación penal. Muchos fuimos los que asistimos y pudimos escuchar a D. Jorge Juan de Hoyos (Juzgado de lo Penal nº2), D. Jesús Chavarino (Fiscal designado para mediación), D. Louis Vidal, Dña. Christine Goicoechea y Dña. Gemma Varona hablarnos de las cuestiones más relevantes de la mediación penal.

Es obligado agradecer la presencia, el interés y el trabajo que se tomaron los ponentes y cuantos hicieron que este primer congreso, sin precedentes en el Estado, pudiese concluirse con éxito.

Un especial agradecimiento a Dña. Victoria Cinto, D. Augusto Maeso, D. Iñaki Subijana y a todos cuantos desde la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y la Fiscalía vienen apoyando y haciendo posible que la mediación penal sea una realidad en Guipúzcoa y lo sea con una entidad sin equivalente en nuestro entorno.

La jornada sirvió para, en primer lugar, tomar conocimiento de una realidad próxima en el espacio: la de nuestros vecinos franceses. Así pudimos conocer no solamente su forma de practicar la mediación penal, los casos a los que se aplica, el método y formalidades que se siguen etc. También nos dieron una perspectiva general del esquema procesal penal francés, de las funciones de jueces y fiscales en un sistema en el que el fiscal es el instructor (semejante a nuestro procedimiento en menores). La jornada sirvió en segundo lugar para dar a conocer la forma de funcionamiento que se sigue en Guipúzcoa. Conocimos la labor del Juez, la del Ministerio Fiscal, el funcionamiento del Servicio de Mediación Penal de Guipúzcoa BITARTEKO y nos pusimos al día con la realidad que ahora se vive en nuestros juzgados en cuanto a mediación penal.

Tenemos que mostrar nuestro reconocimiento a cuantos fueron a conocer lo que allí se expuso. No debemos olvidar las implicaciones que la existencia de un servicio de mediación tiene en el trabajo de cuantos participamos directa o indirectamente en un proceso penal. Muy en particular es a los letrados a quienes nos resulta conveniente conocer la existencia de una nueva herramienta gratuita y útil en nuestro trabajo sea tanto como abogados de la víctima o del inculpado. Como letrados de la víctima nos va a servir para que ésta tome parte en el proceso, pueda tener las respuestas que desea y

Bitarteko

Servicio de Mediación Penal
C/ Pasaje Iruresoro 6
Tel. 943116516
Tel. 619426169

que el procedimiento penal no le permite obtener. Le va a servir para expresar que es lo que quiere y pedirlo directamente al infractor. No va a ser una espectadora de lo que el fiscal pide para ella, que a veces no le interesa. Va a poder buscar una solución de fondo a su problema, que el proceso normal no busca porque solo se ocupa castigar el último incidente, pero no de buscar soluciones que eviten su reproducción etc. Como letrados del inculpado nos va a traer un arreglo entre víctima e infractor muy necesario para conseguir un archivo, la aplicación de atenuantes o suspensiones de condena etc. pero sobre todo para resolver un conflicto de fondo que más tarde puede volver a traerle de nuevo al Juzgado. Bitarteko (el Servicio de mediación Penal de Guipúzcoa) nos da la posibilidad de mantenernos en nuestra posición de letrados de uno u otro y dejar que un mediador nos facilite el acuerdo que luego emplearemos en el procedimiento del que se trate.

El servicio como se dijo en la jornada, es gratuito para todas las partes (víctima o victimario), puede ser solicitado por las partes implicadas, sus correspondientes abogados, Fiscalía o juzgados. El único requisito es que ambas partes accedan de forma voluntaria a la mediación y asuman los fundamentos básicos de la mediación. Uno en concreto es el que a muchos les preocupa: la confidencialidad. La mediación es absolutamente CONFIDENCIAL. Nada de lo tratado en mediación es susceptible de ser utilizado fuera de ese ámbito haya o no haya finalmente acuerdo.

Para los que no asistieran a la jornada os indicamos que más información y las ponencias las podéis encontrar en la pagina web del Observatorio de Mediación BITARTOKI y si queréis información respecto del Servicio de Mediación Penal de Guipúzcoa os podéis dirigir a la dirección indicada en el encabezamiento

La Ley 1/2008 de 8 de febrero de Mediación Familiar.

El pasado 18 de febrero se publicó en el BOPV la Ley que regula la mediación familiar en Euskadi.

Uno de los aspectos que regula es la acreditación de las personas mediadoras como tales, y establece a tal efecto un Registro dependiente directamente del propio Gobierno Vasco, y otros Registros a cargo de los diferentes Colegios profesionales.

La incorporación a estos futuros Registros supondrá la posibilidad de poder actuar profesionalmente como mediador o mediadora, por lo que, desde la Comisión de Mediación que vamos hacer públicos los requisitos legales de formación exigidos por la citada Ley, para ir creando el listado de colegiados que puedan pertenecer al futuro Registro de personas mediadoras del Colegio de Abogados.

Para ello a continuación se transcriben los dos artículos más relevantes a estos efectos.

CAPITULO II

DE LOS AGENTES Y LAS AGENTES DE MEDIACION FAMILIAR.

Artículo 9.- De las personas mediadoras.

1.- Para poder actuar como persona mediadora será precisa la inscripción en el Registro de Personas Mediadoras. Para obtener dicha inscripción, además de acreditar licenciatura en Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o diplomatura en Trabajo Social o en Educación Social, o la titulación que en desarrollo reglamentario de esta ley por el Gobierno Vasco se equipare a ellas por el contenido de su formación, será imprescindible demostrar una preparación específica, suficiente y continua en mediación familiar.

2.- La preparación citada en el apartado anterior, que también habrá de ser desarrollada reglamentariamente por el Gobierno Vasco, deberá incluir en todo caso un curso teórico-práctico en mediación de una duración mínima de 200 horas. Este curso comprenderá entre sus materias aspectos relativos al Derecho de familia y a la psicología de la familia y de sus componentes como personas individuales, y contenidos sobre aspectos psicosociales de la familia, mediación en general y conflictos.

Julia Fernández

Abogada.
Comisión de Mediación

Artículo 11.- Colegios profesionales.

1.- Los colegios profesionales colaborarán con el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar y formarán parte del Consejo Asesor de la Mediación Familiar en la forma en que se determine reglamentariamente.

2.- Podrán poseer y gestionar su propio registro de personas mediadoras, aunque todas las personas que se inscriban en él deberán constar previamente inscritas en el Registro de Personas Mediadoras del Gobierno Vasco.

3.- Con el objetivo de desarrollar la mediación familiar en niveles de calidad, los colegios profesionales colaborarán y actuarán de forma coordinada con el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de mediación familiar, registrando a las personas mediadoras pertenecientes a dicho colegio profesional que así lo solicitaran y comunicando periódicamente, siempre que sean requeridos por el citado departamento, tanto las altas como las modificaciones que sufra.

Aquellas compañeras y compañeros que tengan la formación exigida, y quieran formar parte del futuro Registro del Colegio de Abogados, podrán dirigirse a la Comisión de Mediación, para solicitar su incorporación a la Comisión, que esta creando un pre-listado a tal fin.

Comentarios a la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre 2007

¿Se puede revisar el ordenador de los empleados?

Datos de la sentencia: STS (Social) de 26.09.2007

Recurso 966/2006 para unificación de doctrina
Ponente: Sr. Desdentado Bonete

Sentencia recurrida: TSJ Galicia de 25 de enero 2006 en el recurso de suplicación nº 5844/05, interpuesto frente a la sentencia de 30 de septiembre de 2.005 por el Juzgado de lo Social nº 3 de A Coruña, autos nº 521/05.



José María Elguero

Doctor en Derecho.
Subdirector del
Departamento de
Riesgos Financieros y
Profesionales de MARSH

El uso del ordenador como instrumento imprescindible para el desarrollo de casi cualquier actividad profesional ha incrementado el número de usuarios y las posibilidades de acceso y envío de información. Internet ha contribuido sin duda alguna a ello al ofrecer multitud de información y soluciones para el desarrollo del trabajo diario, al margen de otras posibilidades que poco que tienen que ver con el mismo. Los empleados, con independencia de la duración de la jornada laboral y los posibles argumentos al respecto, sucumben a las posibilidades profesionales, personales y de ocio que ofrecen las nuevas tecnologías, lo que a veces supone un problema de rentabilidad para las empresas y en ocasiones un riesgo de filtración, difusión y envío de documentación sensible o de introducción de virus o software no autorizado con el consiguiente riesgo de daños y pérdida de información.

Socialmente se admite un cierto uso personal de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores, siempre que no sobrepase ciertos límites legales o de contenido que repudian a la propia

sociedad. Esta permisividad crea una expectativa en el empleado de confidencialidad en ese uso, pero aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio. Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios -con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales- e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones. De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado "una expectativa razonable de intimidad".

El Director General de una empresa prestaba sus servicios en un despacho sin llave, en el que disponía de un ordenador, carente de clave de acceso y conectado a la red de la empresa. Un día se realiza una comprobación en el equipo del Director General a consecuencia de fallos en el mismo, constatándose la existencia de virus como consecuencia de la existencia de antiguos accesos a páginas pornográficas. Las operaciones llevadas a cabo en el ordenador se hicieron sin la presencia del actor ni de representantes sindicales ni trabajador alguno. Todo ello desemboca en el despido del Director General.

La cuestión debatida en esta sentencia se centra en determinar si las condiciones que el artículo

Los e-mail, páginas de viajes, chat, periódicos, etc,etc, son visitadas todos los días por millones de trabajadores.

**web
viajes**



EMAIL

18 del Estatuto de los Trabajadores establece para el registro de la persona del trabajador, su taquilla y sus efectos personales se aplican tam bién al control empresarial sobre el uso por parte del trabajador de los ordenadores facilitados por la empresa. La sentencia de instancia consideró que no se habían respetado las exigencias del artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, ya que: 1º) no se demuestra que fuera necesario llevar a cabo en ese momento y sin la presencia del trabajador el examen del ordenador o al menos la continuación del examen una vez que aparecieron los archivos temporales, 2º) no consta que todo el proceso de control se realizara en el lugar y en el tiempo de trabajo, pues el ordenador fue retirado para su reparación; 3º) tampoco se respetó la dignidad del trabajador al haber realizado el control sin su presencia y 4º) el control se efectuó sin la presencia de un representante de los trabajadores.

En el caso del uso por el trabajador de los medios informáticos facilitados por la empresa pueden producirse conflictos que afectan a la intimidad de los trabajadores, tanto en el correo electrónico, en el que la implicación se extiende también al secreto de las comunicaciones, como en Internet y en el acceso a determinados archivos personales del ordenador. Estos conflictos surgen porque existe una utilización personalizada y no meramente laboral o profesional del medio facilitado por la empresa. Esa utilización personalizada se produce como consecuencia de las dificultades prácticas de establecer una prohibición absoluta del empleo personal del ordenador -como sucede también con las conversaciones telefónicas en la empresa- y de la generalización de una cierta tolerancia con un uso moderado de los medios de la empresa. Pero, al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que se trata de medios que son propiedad de la empresa y que ésta facilita al trabajador para utilizarlos en el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que esa utilización queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario, que, como precisa el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, implica que éste "podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales", aunque ese control debe respetar "la consideración debida" a la "dignidad" del trabajador.

El TS considera que el artículo 18 ET no es aplicable al control por el empresario de los medios informáticos que se facilitan a los trabajadores para la ejecución de la prestación laboral, pues atribuye al empresario un control que excede del que deriva de su posición en el contrato de trabajo. En los registros el empresario actúa, de forma exorbitante y excepcional, fuera del marco contractual de los poderes que le concede el

artículo 20 ET.

Tanto la persona del trabajador, como sus efectos personales y la taquilla forman parte de la esfera privada de aquél y quedan fuera del ámbito de ejecución del contrato de trabajo al que se extienden los poderes del artículo 20 ET. Por el contrario, las medidas de control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores se encuentran, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes: el ordenador es un instrumento de producción del que es titular el empresario y éste tiene, por tanto, facultades de control de la utilización, que incluyen su examen. Por otra parte, con el ordenador se ejecuta la prestación de trabajo y, en consecuencia, el empresario puede verificar en él su correcto cumplimiento, lo que no sucede en los supuestos del artículo 18, pues incluso respecto a la taquilla, que es un bien mueble del empresario, hay una cesión de uso a favor del trabajador que delimita una utilización por éste que, aunque vinculada causalmente al contrato de trabajo, queda al margen

Langileak enpresak eskaintako bitarteko informatikoak erabiltzen baldin baditu, langileen intimitateari eragin diezaieketen gatazkak sor daitezke.

Bai langilea eta bai bere gauza pertsonalak eta armairua ere haren maila pribatuaren barrukoak dira, eta 20 ET artikulua ahalmenak biltzen dituen lan-kontratuaren exekuzio-eremutik kanpo geratzen dira.

¿Un ordenador de la empresa puede utilizarse para cuestiones personales?



de su ejecución y de los poderes empresariales del artículo 20 ET para entrar dentro de la esfera personal del trabajador. El TS viene a reconocer que el ordenador, aun siendo un bien de la empresa puesto a disposición del trabajador, al que solo él puede acceder por existir una contraseña de acceso (password) no es equiparable a la taquilla a que se refiere el artículo 18 ET por considerar que ambos elementos no son equiparables, ya que uno constituye en sí mismo el instrumento de trabajo del empleado (el ordenador) mientras que el otro (la taquilla) carece de esa función. Esta diferencia hace que el fundamento legal sea igualmente distinto: el control empresarial de un medio de trabajo no necesita, a diferencia de lo que sucede con los supuestos del artículo 18 ET, una justificación específica caso por caso, ya que su legitimidad deriva del artículo 20.3 ET. La necesidad del control de esos medios no tiene que justificarse por "la protección del patrimonio empresarial y de los demás trabajadores de la empresa", porque la legitimidad de ese control deriva del carácter de instrumento de producción del objeto sobre el que recae. El empresario tiene que controlar el uso del ordenador, porque en él se cumple la prestación laboral y, por tanto, ha de comprobar si su uso se ajusta a las finalidades que lo justifican, ya que en otro caso estaría retribuyendo como tiempo de trabajo el dedicado a actividades extralaborales. El control se justifica también por la necesidad de coordinar y garantizar la continuidad de la actividad laboral en los supuestos de ausencias de los trabajadores, por la protección del sistema informático de la empresa y por la prevención de responsabilidades que para la empresa pudieran derivar también algunas formas ilícitas de uso frente a terceros.

Es claro que el empresario no puede registrar al trabajador o sus efectos personales fuera del centro de trabajo y del tiempo de trabajo, pues en ese caso sus facultades tendrían un alcance completamente desproporcionado. Las exigencias de tiempo y lugar del artículo 18 ET no tienen por objeto preservar la intimidad del trabajador registrado sino limitar una facultad empresarial excepcional y reducirla al ámbito de la empresa y del tiempo de trabajo. La presencia de un representante de los trabajadores o de un trabajador de la empresa es una garantía de la objetividad y de la eficacia de la prueba. Esa exi-

gencia no puede, por tanto, aplicarse al control normal por el empresario de los medios de producción, con independencia de que para lograr que la prueba de los resultados del control sea eficaz tenga que recurrirse a la prueba testifical o pericial sobre el control mismo.

Conclusiones

Esta sentencia del TS es especialmente importante por cuanto se dicta en recurso de unificación de doctrina. Hasta ahora los tribunales que se ocupaban de esta materia venían haciendo una aplicación analógica del artículo 18 ET para equiparar la taquilla del trabajador a que se refiere dicho precepto con el ordenador puesto a su disposición del trabajador, por entender que ambos elementos –taquilla y ordenador– eran coincidentes en sus características: bienes de la empresa puestos a disposición nominada de un empleado al que solo este empleado puede acceder, en un caso por necesitar una llave física y en el otro una virtual –el password–.

Tanto la legislación como la doctrina judicial se ocupan de aunar el derecho a la intimidad y secreto de las comunicaciones del trabajador con el derecho del empresario a proteger su interés y ejercer el debido control sobre la actividad laboral de sus empleados.

El TS considera que la norma aplicable para la revisión de los ordenadores de los empleados propiedad de la empresa no es el artículo 18 ET sino el 20.3 ET, considerando como fundamental elemento diferenciador el hecho de que el ordenador es el instrumento de trabajo necesario del empleado, si bien la empresa ha debido previamente informar a los empleados de la existencia de medidas de control por parte de la empresa y de la falta de autorización al trabajador para acceder a determinados contenidos.

No se podrán compensar entre sí las diferentes partidas de la minuta de un letrado

El Tribunal Supremo ha emitido una sentencia por la que considera que, una vez emitida la cuenta de honorarios libremente valorada por el abogado, el contenido es vinculante para él.

Según la sentencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo "emitida una minuta con varios apartados libremente valorados por el abogado su montante es vinculante para él y la cantidad que se declare excesiva no puede en modo alguno incrementarse en otra partida que se haya minutado por debajo.

El fallo ha tenido en cuenta dos recursos de casación contra una sentencia que la Audiencia Provincial de Sevilla que acordó abonar a un abogado el pago de unos honorarios por valor de 78.000 euros, 30.000 euros por debajo de la cantidad inicialmente reclamada a unos clientes. El letrado reclamaba 108.000 euros, y para ello acompañaba un informe en el que señalaba que al aplicar las normas de cálculo de honorarios resultó una cantidad superior, por lo que no se consideraban "excesivos". La petición fue aceptada por el juzgado de primera instancia, pero la Audiencia Provincial la revocó y redujo la cifra a 78.000 euros, aceptando parcialmente el recurso de los clientes.

La Audiencia entendió que las partidas de una minuta no se pueden compensar porque "cada partida cor-

responde a una determinada actuación y el hecho de que alguna de ellas se fije una cantidad inferior a la que correspondería en aplicación de las normas colegiales por decisión propia del letrado, de acuerdo con su cliente, o renuncia de aquél, no puede justificar en modo alguno que otra partida se minute con una cantidad inadecuada o excesiva".

El Tribunal Supremo ha aceptado íntegramente el planteamiento de la Audiencia Provincial de Sevilla y ha establecido que las partidas no se pueden compensar entre sí. Hay que apuntar que si bien se trata de una reclamación iniciada antes de que se reformara el Estatuto General de la Abogacía Española, en 2001, la doctrina está plenamente vigente.

El motivo es que los baremos han seguido siendo, después de la reforma, orientativos. Así, el artículo 44 establece: "La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado con respecto a las normas deontológicas y de competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los baremos orientadores del colegio". El supremo entiende por tanto, que "emitida una minuta con varios apartados valorados libremente por el letrado, su montante es vinculante para él"

Estamos las 24 horas a tu disposición en: info@libreriainternacional.net



Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.

Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesites, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.

HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)

La mutualidad al día

Nuevamente me pongo en contacto con vosotros para informaros de las últimas novedades de nuestra Mutualidad. Esta vez me centraré en tres cuestiones concernientes a las coberturas sanitarias, de fallecimiento y la movilización de saldos de planes de pensiones de otras entidades al Plan Universal de la Abogacía.



Alfredo Erviti

Abogado.
Delegado de la Mutualidad
en Gipuzkoa.

Coberturas Sanitarias.

Os recuerdo que la Mutualidad oferta de forma voluntaria a los mutualistas dos productos de cobertura sanitaria, el Plus Salud, que es la oferta de medicina privada y el Convenio de Asistencia Sanitaria con la Seguridad Social.

En relación al primero, PLUS SALUD, desde Enero de 2008 este Seguro ha experimentado cambios de coberturas y precios. El nuevo seguro permite al asegurado elegir diversas opciones de cobertura en lugar de una única opción, como existía hasta ahora. Estas modificaciones se han hecho teniendo en cuenta las contestaciones de los Colegios de Abogados a la encuesta que la Mutualidad les cursó en el mes de octubre del pasado año. Se mantiene una amplia gama de coberturas con la ventaja de su contratación modular y con precios más competitivos que el anterior producto, lo que ha beneficiado a toda la cartera existente, que ha reducido sus precios, y a las nuevas contrataciones.

Se mantiene la prima bonificada (26,70 euros-) durante los cuatro primeros años de alta en el seguro si se contrata simultáneamente con el alta en la Mutualidad.

Se trata de un seguro propio de la Mutualidad que es el asegurador directo de las coberturas. Los cuadros médicos y centro asistenciales están concertados con la compañía Aresa, del Grupo Mutua Madrileña.

La modalidades de contratación son las denominadas Premium, Premium+Dental y Premium+Dental+Reembolso, fijándose primas sin distinción de sexo, que, por ejemplo, para el tramo de edad 20-59 años son respectivamente de 34,44.-, 35,56.- y 56,56 euros.- por asegurado y mes.

Para obtener más información podéis dirigiros a la pagina web habitual www.mutualidadabogacia.com donde podéis consultar las distintas opciones de contratación con sus correspondientes primas, la red de Asistencia Sanitaria

con los facultativos y centros clínicos concertados, etc.

Respecto del CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, indicaros que se mantiene para este año la cuota mensual en 87,34 euros, la misma que se viene aplicando desde el año 2006. No se produce ningún cambio respecto de su forma de funcionamiento.

Recordaros que desde distintos estamentos se sigue luchando para que la sanidad pública, que se financia mediante aportaciones del Estado a través de los Presupuestos Generales, es decir con impuestos y no con cargo a los fondos de la Seguridad Social, alcance al colectivo de abogados que está excluido de ella, eliminado así una injusticia y una discriminación evidente y dando satisfacción a un legítimo derecho.

Cobertura de Fallecimiento.

Los mutualistas procedentes de los Planes Básicos antiguos (PSP y PPPA) incorporados al Plan Universal cuentan entre sus coberturas un capital mínimo de fallecimiento que varía según las condiciones de cada mutualista y que figura en la información que trimestralmente se les remite. Se trataba con ello de capitalizar la antigua prestación por viudedad.

Por el contrario los mutualistas pertenecientes al Plan Mutual (posteriores a 01.07.98) y los de nueva incorporación tienen como capital de fallecimiento exclusivamente el constituido por sus aportaciones, más su rentabilidad y un 10% adicional. Pensando en estos mutualistas, pero con la posibilidad de que el resto del censo mutualista también pueda hacerlo, la Mutualidad oferta la posibilidad de contratar capitales adicionales de fallecimiento. Las cuotas mensuales se fijan por cada 10.000 euros adicionales contratados y en función de la edad de contratación. Se pretende que el mutualista que lo desee mejore de forma voluntaria esta contingencia en beneficio de la familia.

Por ejemplo para un mutualista de 25 años la cuota mensual por cada 10.000 euros contratados es 1,08 euros. Para los mutualistas menores de 50 años esta cuota tiene una reducción del 50% durante los tres primeros años de contratación.

Os animo a que, dentro de vuestras posibilidades, mejoréis esta cobertura.

Movilización de saldos.

Desde el pasado mes de enero cabe la posibilidad de movilizar los saldos de planes de pensiones que los mutualistas tengan contratados en otras entidades hacia el Plan Universal de la Abogacía. Han sido muchos los mutualistas que ya han hecho uso de esta posibilidad teniendo en cuenta las ventajas que la movilización representa.

Fundamentalmente destacaré la rentabilidad propia del Plan Universal que el año 2005 fue del 5,81%, en 2006 del 6,35% y para el año 2007 ha sido del 6,44%, en contraste con la rentabilidad media en el año 2007 de los planes de pensiones que según datos publicados por INVERCO ha sido del 2,08%.

Cabe igualmente mencionar el ahorro en comisiones ya que en el Plan Universal no existen comisiones y los gastos de gestión son como máximo del 0,5%.

Por último destacar que los rendimientos generados se patrimonializan y se incorporan al saldo de cada mutualista lo que representa una mayor seguridad.

La movilización puede ser total o parcial, en este último caso con indicación del importe, porcentaje o número de participaciones a movilizar. Se realiza cumplimentando la solicitud en la que se consignan los datos del plan de pensiones que se desea movilizar y que se dirige a la Mutualidad autorizándole para realizar las gestiones necesarias ante la entidad depositaria que permitan la movilización del plan. Es importante destacar que esta operación no puede ser gravada con ninguna penalización y no computa a los efectos del límite anual de aportaciones a tu Plan, salvo las realizadas dentro del ejercicio.

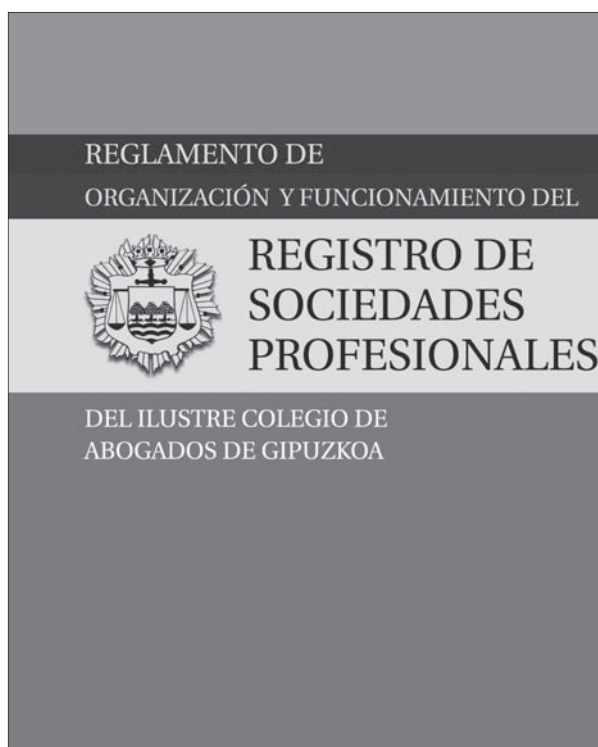
Quienes deseen hacer uso de esta posibilidad, así como en relación a cualquiera otra cuestión relativa a la Mutualidad, pueden utilizar la página web antes citada o dirigirse al Servicio de Atención al Mutualista (902-255050) o a la Delegación.

Como siempre quedo a vuestra disposición para cuanto estiméis necesario y agradezco al Colegio la posibilidad que me brinda una vez más de colaborar en esta Revista.

Registro Colegial de Asociaciones profesionales

Junto a la revista se encarta el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

El reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno el pasado 10 de marzo y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 3 de abril. La fecha de entrada en vigor corresponde con la de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno, es decir, el 10 de marzo de 2.008.



Primer año de funcionamiento de los nuevos JUSTIZIASIP Y JUSTIZIASID

Gracias al acuerdo suscrito por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y el Consejo Vasco de la Abogacía, un millar de letrados de la Comunidad Autónoma Vasca ya han utilizado de manera totalmente gratuita el Servicio de Información a Profesionales (JustiziaSIP) y el Servicio de Información Documental (JustiziaSID). Si desde la puesta en marcha de este proyecto a comienzos de 2007 se han tramitado más de 1500 solicitudes de certificado de firma electrónica avanzada de la Autoridad de Certificación Izenpe ante las oficinas de los tres Colegios de Abogados de Euskadi, podemos concluir que dos de cada tres solicitantes han consultado online las bases de datos alojadas en los servidores de la Administración de Justicia en Euskadi. Nada hacía presagiar hace pocos años que los operadores jurídicos iban a estar tan cerca de la tan preciada documentación judicial sin siquiera moverse del ordenador del despacho y, a la vista de las particulares dificultades que encuentran los abogados a la hora de enfrentarse a las innovaciones tecnológicas, debemos felicitarlos por los índices de participación cosechados en esta iniciativa y por el buen talante con el que los usuarios están recibiendo esta iniciativa.

Para aquellos que aún no hayan tenido ocasión de beneficiarse de estos servicios trataré de darles algunas pistas. JustiziaSIP ha sido trasladado recientemente junto a la extranet de profesionales de JustiziaNet a un nuevo servidor mucho más potente. Este servicio, aun en fase de desarrollo, está orientado a facilitar una comunicación más fluida y económica entre los abogados y la administración de justicia, valiéndose para ello de los últimos avances informáticos en aras a una mayor seguridad técnica y jurídica. Los profesionales podrán conocer información actualizada de sus asuntos en trámite y ya tienen a su disposición el CAU, el servicio de atención a profesionales, que procurarán resolver las incidencias que se les planten en el teléfono 902 120 925, entre las 08.00 y las 19.00 horas, de lunes a viernes.

La página de bienvenida de JustiziaSIP, aparte de enlaces a los repartos, señalamientos, vistas y otros documentos de interés procesal, tiene un enlace directo a JustiziaSID. Este servicio permite realizar sencilla y rápidamente búsquedas libres en una base de datos con cerca de 50.000 resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y

David Román

Responsable Nuevas
Tecnologías del Consejo Vasco
de la Abogacía

las tres Audiencias Provinciales vascas desde 1997 hasta la actualidad, archivos que pueden ser libremente guardados o imprimidos por los usuarios.

No olvidemos que la adquisición del certificado de firma electrónica avanzada sin coste alguno en la propia sede de vuestro Colegio es requisito indispensable para acceder a todos los servicios antes mencionados. Este dispositivo del tamaño de una tarjeta de crédito será la llave maestra para poder cifrar nuestro correo electrónico, autenticarnos como profesionales, dactilar con exactitud envíos electrónicos y realizar otros muchos trámites electrónicos de manera confiable. En caso de encontrar problemas con el funcionamiento del certificado podéis contactar telefónicamente con Izenpe en el 902 542 542.

No quiero terminar esta reflexión sin recordaros que para poder acceder a estos servicios no tenéis más que introducir el certificado de Izenpe en el lector de tarjetas, hacer clic en el enlace "Acceso a Jurisprudencia" que aparece en el menú privado de www.abogaciavasca.net (debes solicitar previamente una cuenta para dicho acceso), introducir usuario y contraseña y se nos pedirá automáticamente la clave de 4 caracteres; ya estamos en la página de inicio del Servicio de Información a Profesionales y a un solo paso del Servicio de Información Documental, o lo que es lo mismo, de la base de datos jurisprudencial.

Desde el Consejo Vasco de la Abogacía queremos animaros a que os suméis a esta experiencia, por el gran avance en lo que a la modernización de nuestra profesión respecta; nos ayudará a mejorar los sistemas de información y a empaparnos mejor de una cultura tecnológica cada día más valiosa para un ejercicio competitivo de la abogacía.

Podéis enviar vuestras dudas o sugerencias a davidroman@abogaciavasca.net

JUSTIZIASIP Y JUSTIZIASID berriek funtzionamenduan egindako lehen urtea

Eusko Jaurlaritzako Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzako Sailak eta Abokatzaren Euskal Kontseiluak izenpetutako akordioari esker, Euskal Autonomia Erkidegoko mila abokatu inguruk jada erabili dituzte Profesionalentzako Informazio Zerbitzua (JustiziaPIZ) eta Agiri bidezko Informazio Zerbitzua (JustiziaAIZ) erabat doan. Proiektu hau 2007. urtearen hasieran abian jarri zenez geroztik, sinadura elektronikoko aurreratua lortzeko 1.500 ziurtagiri-eskaera baino gehiago egin zaizkio Izenpe Agintaritzaren Egiatzaileari Euskadiko hiru Abokatu Elkargoetako bulegoetan, eta beraz, esan dezakegu hiru eskatzaileetatik bik Euskadiko Justizia Administrazioaren zerbitzarietan dauden datu-baseak kontsultatu dituztela dagoeneko on-line. Orain urte batzuk pentsaezina zen operadore juridikoak epaitegietako agiri baliotsu horietatik hain hurbil egon zitezkeenik lantokiko ordenagailuaren aurretik mugitu ere egin gabe, eta abokatuak berrikuntza teknologikoei aurre egiteko orduan topatzen dituzten zailtasun berriei ikusirik, poztako moduko datuak dira ekimen honi esker lortutako partaidetza-irizpideak, eta halaber, erabiltzaileen artean ekimen honek erdietsi duen harrera ona.

Oraindik zerbitzu hauen abantailak erdiesteko aukerarik izan ez dutenei argibide batzuk eman nahi nizkieke. JustiziaPIZ, JustiziaNet-eko profesionalentzako extranet-arekin batera, askoz ere indartsuagoa den zerbitzari batera lekualdatu da orain berriki. Zerbitzu horren helburua, oraindik ere garapen fasean badago ere, abokatuaren eta justizia administrazioaren artean komunikazio arinagoa eta ekonomikoagoa erraztea da, eta horretarako, informatikako azken aurrerapenez baliatzen da, segurtasun tekniko eta juridiko handiagoa lortzeko bidea.

Izapidetzen ari diren gaiei buruzko informazio eguneratua ezagutu ahal izango dute profesionalak, eta dagoeneko ELZ erabil dezakete, profesionalentzako arreta-zentroa; zerbitzu hau, 902 120 925 telefonoan jakinarazten dituzten gora-beheren buruzko irtenbidea bilatzen ahaleginduko da, 08.00etatik 19.00etara, astelehenetik ostiralera.

JustiziaPIZ-en hasierako orrialdean, banaketa, epaiketa-egun, bista eta auzitegi arloko beste agiri batzuetarako estekez gain, JustiziaAIZ gunerako zuzeneko esteka bat ere badago.

Zerbitzu honek bilaketa askeak modu erraz eta azkar batean egiteko aukera eskaintzen du Euskal Herriko Auzitegi Gorenak eta Euskadiko hiru Entzutegi Probintzialek 1997. urtetik gaur arte emandako 50.000 ebazpen judizial inguru biltzen dituen datu-base batean, eta artxibo horiek libreki gorde edo inprimatu ahal izango dituzte erabiltzaileek.

Ez dezagun ahaztu zuen Elkargoaren egoitzan bertan inolako kosturik gabe sinadura elektronikoko aurreratuaren ziurtagiria eskuratzea ezinbesteko baldintza dela arestian aipatutako zerbitzu horiek guztiak eskuratu ahal izateko.

Kreditu-txartel baten tamainako gailu hau izango da dugun baliabiderik onena gure posta elektronikoa kodetzeko, profesional gisa baimentzeko, bidalketa elektronikoko zehaztasun osoz datatzeko eta beste hainbat izapide elektronikoko konfiantzaz burutzeko. Ziurtagiriaren funtzionamenduarekin arazorik izanez gero, telefonoz harremanetan jar zaitezke Izenperekin 902 542 542 telefonoan.

Ez dut gogoeta hau amaitu nahi zuei gogora ekarri gabe zerbitzu hauetaz baliatzeko Izenpe ziurtagiria sartu behar duzuela txartelen irakurgailuan, klik egin www.abogacivasca.net helbideko menu pribatuan ageri den "Acceso a Jurisprudencia" (Jurisprudenziarako sarbidea) izeneko lekuan (sarbide hori izateko kontu bat eskatu behar duzu aurrez), bertan erabiltzaile izena eta pasahitza idatzi, eta 4 karaktereko gako eskatuko digu automatikoki; Profesionalentzako Informazio Zerbitzuaren hasierako orrian gaude jada, eta hurrengo urratsa da Agiri bidezko Informazio Zerbitzua, edo bestela esanda, jurisprudentziako datu-basea.

Abokatzaren Euskal Kontseiluak animatu egin nahi zaituzte esperientzia honekin bat egin dezazuen, gure lanbidea modernizatzeko bide horretan aurrerapen handia delako;

informazio-sistemak hobetzen eta abokatzaren lehiakortasunez jarduteko gero eta baliotsuagoa den kultura teknologikoa hobeto geureganatzen lagunduko digu.

Zuen zalantzak edo iradokizunak davidroman@abogacivasca.net

CINE Y DERECHO

Oscar Peciña Sáez
Abogado

PÁGINA EN BLANCO

Ha fallecido. Uno de los mejores guionistas cinematográficos de todos los tiempos. Universal. Como el cine y su lenguaje. Rafael Azcona. Logroñés. A los 81 años, el pasado domingo de resurrección. Se supo el martes 25 de Marzo. Hasta el final permaneció en segundo plano (salvo dos "cameos" –aparición altruista en una película sin reflejarse en los títulos de crédito– en dos de sus primeras creaciones: en "El pisito" aparece, con gafas, como figurante en la "Casa de Fieras" asomado al foso de los osos polares sonriendo a Mary Carrillo y López Vázquez, mirando a los animales entre otros animales. Y en "El cochecito", sin gafas, en el despacho de los Proharán como capuchino litigante con una bolsa de Air France, junto a un joven primerizo: Carlos Saura.). Creativo no sólo con magistrales guiones que realizaron Marco Ferreri ("El pisito", "El cochecito", "Marcha nupcial", "La audiencia", "Adiós al macho", "La gran comilona"), Luis García Berlanga ("Plácido", "El verdugo", "La escopeta nacional", "La vaquilla", "Moros y Cristianos", "Nacional III"), Fernando Fernán-Gómez ("Pipermin frappé", "Mi hija Hildegart"), Philippe Agostini-Fernando F-G ("Tamaño natural"), Carlos Saura ("El jardín de las delicias", "Ana y los lobos", "¡Ay, Carmela!"), Juan Estelrich ("El anacoreta"), Pedro Olea ("Un hombre llamado flor de Otoño", "Pim pam pum ¡fuego!"), José Luis Cuerda ("El bosque animado", "La lengua de las mariposas"), Javier Elorrieta ("Sangre y arena"), Antonio Giménez-Rico ("Soldadito español") o los hermanos Trueba ("El año de las luces", "Belle Epoque", "La niña de tus ojos"), sino escribiendo novelas ("Los muertos no se tocan, nene", "Los europeos", "Los ilusos"), relatos y poemas durante más de medio siglo (incluidas aportaciones a la histórica revista satírica "La Codorniz" –creador del "Repelente niño Vicente"–, de muy recomendable lectura es la recopilación de textos que,



a petición de Mario Lacruz –director de la Enciclopedia Pulga– se han publicado en "Pepitas de calabaza ed.", aparecieron en los años cincuenta en esta revista, titulado "Memorias de un señor bajito")...

Sobre el "humor negro" como concepto, declaraba Azcona (en el libro de Evaristo Acevedo "Los españolitos y el humor") que no creía en él. Pero sí estaba convencido de la existencia de un especial sentido del humor que trataba de reflejar. Un humor patético y, en ocasiones, cruel. Cita el ejemplo que refiere Agustín Floxá en "Ternura carpetovetónica" del padre que está viendo una corrida de toros en compañía de su hija de cinco años, la niña se enrabieta y para consolarla y distraerla va el padre y le dice: No llores tonta, mira cómo el toro le saca las tripitas al caballo. Azcona prefería hablar de realismo social. Berlanga afirmaba que: el "humor negro" no existe. Es simple humor de los españoles con las cosas cotidianas del entorno. No conviene olvidar que el negro es el color nacional, algo que siempre ha rodeado y obsesionado a todo español.

Un sondeo hecho entre 1373 lector-

es de Film Ideal (núm.162) en febrero de 1965 situaba "El verdugo" de Berlanga como mejor película del año por delante de la joya de Picazo "La tía Tula". Y en el 2000, en un monográfico de la revista Nickel Odeon ("Escribir películas"), fue el guión de "El verdugo" el elegido por el "mundo del cine" como mejor guión de la historia del cine español, seguido por "Plácido", en octavo lugar "El cochecito", decimotercero "El piito" y vigésimo "Belle Époque".

"Amanece. Es la tierra de nadie, entre una zona y otra, en medio de la geografía dolorosa de España la vaquilla pace tranquilamente. Allá o aquí, los rojos; aquí o allá, los nacionales. En medio, tal vez envuelta por las brumas del amanecer que ha ido surgiendo tras una noche de follón, la vaquilla come la poca hierba que ha quedado entre tanta desolación bélica".

Bernardo Sánchez en "Rafael Azcona: hablar el guión" (col. Signo e imagen de Cátedra) apunta los correlatos quijotescos en la obra de Azcona. "Alonso Quijano late en muchos niveles de la ironía "azconiana" como incansable caballero de la obsesión por empresas a contracorriente, transgresoras y extemporáneas que son vigiladas y abortadas por "las fuerzas del orden". El caballero del fracaso. Así sucede con el "Don Anselmo" de "El cochecito" (prodigio de interpretación de Pepe Isbert) quien cual viejo y aburrido Quijote vestido con la ortopedia del caballero andante, escapando igualmente a la vigilancia de su familia y contradiciendo su propia edad y a los poderes establecidos se lanza a la aventura, siempre justificada por "la locura". De la aventura regresa el hidalgo la primera vez flanqueado por el paternalismo de los agentes del orden, como el anciano Don Anselmo al final

de su escapada. Este es confinado por el medio a esta paradoja vital, denuncia del medio y dibujo de la realidad que le circunda caracterizada por el inmovilismo. Más allá de esa especie de cámara al vacío en que consiste el diminuto y rutinario universo en el que sobrevive y en el que apenas nada se mueve."

Otro tema sustancial en Azcona es la gastronomía como productora de una ilusión de plenitud en la que lo que crece es el hueco del vacío, desbordándose en el caso de "La gran comilona" bajo la forma de deflagración escatológica. Fábula carnavalesca que lleva a sus últimas consecuencias la tensión entre vacío y plenitud, insatisfacción crónica que se resuelve en la muerte. ¿Por qué se habrá ahorcado, con lo que le gustaba comer? se pregunta Juanito (Gabino Diego) en "Belle Époque" ante el cadáver del cura Don Luis (Agustín González). El banquete pantagruélico y sexual convierten a Tognazi, Mastroiani, Picoli y Noiret en auténticos globos humanos que plantean la duda existencial de ¿cuánto se pueden inflar sin que revienten?. La insatisfacción es irrellenable, salvo con la propia muerte. En la Nochebuena de "Plácido" se cena opíparamente (ante la extrañeza de los pobres, para quienes los langostinos de "los ricos" y de las "estrellas del cine" les parecen sapos) y se rifan ollas a presión para cocinar y el exceso mata a algún menesteroso de estómago desacostumbrado como Pascual (Antonio Gandía), convirtiéndose el salón comedor en improvisado tanatorio.

Supo retratar las miserias de la sociedad como nadie, burlando la censura que se miraba en su propio espejo.

Especial Abogados:

Copias de Seguridad por Internet



- Absoluta Confidencialidad y Seguridad
- Funcionamiento 100% Automático
- Copias de Seguridad Diarias
- Con el Soporte de Expertos Profesionales
- Cumple con los requisitos de la LOPD
- Subvencionadas por el Gobierno Vasco (SPRI)
- Centro de Protección de datos en Donostia

- Desde sólo 30€ al mes
- Pruébalo sin compromiso durante 15 días



RestoreTeK: Especialistas en Seguridad y Protección de Datos para Pymes y Profesionales
Teléfono: 943.215.468 - Email: info@restoretek.com

Liburuak



Dentro del Derecho Civil, sin duda uno de los temas que resultan de mayor interés para el jurista es el que se refiere a los conflictos matrimoniales, que además son fuente de constantes pleitos ante los Tribunales.

De ahí la utilidad de una obra como la que presentamos, donde se tratan con especial profundidad los aspectos económicos que se derivan de los procesos de ruptura conyugal, y que con habitualidad son el punto central del litigio que enfrenta a la pareja.

Además, importa destacar la visión del autor respecto a la materia en estudio, pues a lo largo de sus páginas son constantes las referencias a la jurisprudencia, como método de acercamiento a la realidad del problema estudiado.



Completa recopilación de la normativa de género en su versión vigente, debidamente anotada y concordada. El contenido de la obra se estructura en Normativa Básica Común y Normativa Específica de las diversas ramas del derecho, Administrativo, Laboral, Civil, Penal y Procesal Penal.

El nuevo enfoque de la problemática de género se constata en que la propia Ley para la Protección Integral contra la Violencia de género ha establecido la necesidad de articular instrumentos en el ámbito de la educación para sensibilizar a los ciudadanos en pro de la igualdad. Para ello, desde la Educación infantil hasta la Universitaria se establecen de forma obligatoria estudios de género. Sin embargo, cuando aborda la legislación afectada por las diversas reformas, la dispersión es la nota dominante y no existe un Código de leyes en materia de género.

De ahí la extraordinaria utilidad de este compendio normativo en el que los autores hacen una selección exhaustiva de todas aquellas normas que directa o indirectamente afectan a la materia de género. Con este Compendio se pretende unificar y sistematizar toda la legislación vigente en dicha materia a nivel estatal, con alguna referencia obligada a la normativa internacional. El objeto no es otro que facilitar la búsqueda de las soluciones aportadas por la ley en estos temas, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de todo el ordenamiento jurídico, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, de 22 de marzo de 2007.